*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 12 de abril de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que esta Corte tiene dicho que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 161 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (CSJ 747/2010 (46-P)/CS1 "Provincia del Neuquén c/ Chevrón San Jorge S.R.L. s/ cobro ejecutivo", pronunciamiento del 26 de marzo de 2013), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

2°) Que también corresponde desestimar el planteo efectuado a fs. 816/818, dado que, con arreglo a la doctrina según la cual la aptitud jurisdiccional de los jueces se determina atendiendo al estado de cosas existente al momento de dictar el pronunciamiento, no corresponde, en este estado, emitir una decisión relativa a la integración del Tribunal sobre la base de un proceso de designación de magistrados que aún se encuentra en trámite.

3°) Que, por otra parte, sin perjuicio de destacar que el recurrente no se hace cargo de los fundamentos dados en el pronunciamiento definitivo de fs. 792/800, las expresiones contenidas en las presentaciones examinadas importan una desconsideración al Tribunal y a sus integrantes, al apartarse su firmante de la mesura y seriedad con que debe actuar ante esta Corte.

En su mérito, corresponde efectuar un llamado de atención al doctor Martiniano Antonini Modet, letrado apoderado de la parte actora, a fin de que en lo sucesivo guarde el estilo debido y se abstenga de formular manifestaciones agraviantes a la investidura del Tribunal y la de sus integrantes.

Por ello, se resuelve: I. Rechazar los planteos formulados a fs. 802/807 y 816/818. II. Formular un llamado de atención al doctor Martiniano Antonini Modet. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO